

REGIMEN DE FONDOS PERMANENTES, SUB FONDOS PERMANENTES Y CAJAS CHICAS

A-FONDO PERMANENTE

A.1. GENERALIDADES

1. Se entenderá por Fondos Permanentes aquellos fondos puestos por Tesorería General o Tesorería de Organismos Descentralizados, a disposición de los sectores jurisdiccionales a efectos de atender las erogaciones que a continuación se determine:

a) Proveer de disponible a los Sub-Fondos que se encuentran en el ámbito jurisdiccional de su competencia, por los montos asignados y sus respectivas reposiciones, y a las Cajas Chicas hasta un máximo de 35% del remanente del fondo, una vez deducidos los Sub-Fondos citados. Cuando existan Sub-fondos Permanentes, las Cajas Chicas correspondientes al Servicio al cuál están asignadas, serán provistas por aquellos.

b) Ser utilizados para gastos que no superen el 30% del monto límite establecido por el punto 2 del Art.26 de la Ley 3742 (De contabilidad). Tratándose de gastos canalizados a través de un Sub-fondo, el monto máximo no podrá ser superior al límite autorizado para la contratación directa. En todos los casos las contrataciones se ajustarán a las disposiciones previstas sobre el particular por el Régimen pertinente. Exceptuase al Fondo Permanente del Ministerio de Bienestar Social de lo establecido en este inciso b), pudiendo otorgarse subsidios hasta un monto que no supere el 50% del límite establecido en el punto 2) del Art. 26° de la Ley 3742 de Contabilidad.

c) Efectuar anticipos en ocasión de servicios destinados a viáticos, pasajes y aquellos emergentes del funcionamiento del vehículo utilizado para movilidad; sin la limitación de montos impuesta por el inciso anterior.

d) No podrán atenderse por el presente Régimen gastos en personal, excepto los gastos de asistencia médica y farmacéutica, derivados de accidentes de trabajo.

A.2. FONDO PERMANENTE PARA SUBSIDIOS

Se entenderá por tal, el que puesto por Tesorería General a disposición de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, atenderá las erogaciones emergentes de subsidios por salud y asistencia social que requieran, por sus características, urgente atención. El monto a asignar al Fondo Permanente será determinado por Contaduría General de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el punto A, apartado 9, teniendo en cuenta los créditos vigentes a la fecha de su inicio.

DE SU CREACION Y FUNCIONAMIENTO

2. Los Fondos Permanentes serán creados mediante Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministerio de Economía y su funcionamiento estará sujeto a las disposiciones del presente Régimen, que conjuntamente con las disposiciones reglamentarias que dicte Contaduría General se denominarán "Reglamento de Fondos Permanentes", al que se ajustarán estrictamente los responsables.

3. En cada jurisdicción presupuestaria, podrán funcionar uno o más Fondos Permanentes, de acuerdo a las características de su estructura presupuestaria y organización administrativa-contable, estableciéndose como norma, que debe tenderse a la existencia de un sólo Fondo Permanente.

4. En dependencias de la Administración Central y Organismos Descentralizados se podrán crear Sub-Fondos, como parcialización de los Fondos Permanentes, previa intervención de Contaduría General. El acto dispositivo establecerá los sub-responsables respectivos.

5. El Decreto de creación de los Fondos Permanentes deberá contener las siguientes estipulaciones:

- a) Especificación completa del área a la que se asigna con indicación de las Unidades Presupuestarias que comprende;
- b) Monto del Fondo que se crea;

6. Los Fondos Permanentes y Sub-Fondos deberán ser depositados en Cuentas Corriente bancarias a denominarse: "Fondo Permanente Jurisdicción....." (con indicación de la jurisdicción respectiva), o "Sub-Fondo Unidad de Organización y/o Servicio..." (con indicación de la Unidad de Organización y/o servicio que corresponda), a la orden conjunta de los responsables.

7. No podrán efectuarse desdoblamientos o parcialización de gastos tendientes a eludir las limitaciones establecidas en el Régimen de Contrataciones.

DE LOS RESPONSABLES

8. Los funcionarios y/o agentes responsables de la administración del Fondo Permanente y Sub Fondo Permanente, que no podrán ser menos de dos, deberán actuar conjuntamente y serán designados por el Ministerio del área con comunicación a la Contaduría General de la Provincia.

DEL MONTO A ASIGNAR

9. El monto a cada Fondo Permanente, con excepción del de Casa de Santiago, estará determinado por aplicación de la formula que a continuación se detalla:

$$A = \frac{F}{7,5} \times X$$

Donde:

F = Fondo Permanente

A = Presupuesto del área de cobertura, correspondiente a las partidas de Bienes de Consumo, Servicios, Bienes de Capital y Trabajos Públicos (solamente los proyectos a ejecutarse por administración y excluidos los relativos a Créditos Globales asignados a Ministerios y a Fondos a Distribuir por el Poder Ejecutivo).

x = Coeficiente porcentual correspondiente a:

x = 15% para Fondos Permanentes que no cuenten con créditos para Trabajos Públicos

x = 25% para Fondos Permanentes que cuenten con créditos para trabajos públicos.

7,5 = Divisor fijo.

El importe resultante de la aplicación de la fórmula anteriormente expuesta, no podrá ser en ningún caso inferior a tres veces el monto autorizado para las Cajas Chicas.

10. La aplicación de la fórmula para la determinación del monto del Fondo Permanente estará a cargo de Contaduría General de la Provincia la que cuatrimestralmente y en base a los créditos presupuestarios actualizados a las fechas 31/12, 30/4 y 31/8, efectuará el ajuste de dichos montos, previa depuración de los créditos computables.

DE LA RENDICIÓN Y REPOSICION

11. El importe de los fondos será renovado por el equivalente a las rendiciones que se efectúen. Estas no podrán ser inferiores a las rendiciones que se efectúen. Estas no podrán ser inferiores al 10% ni superiores al 60% del monto asignado, limitación que no regirá para el máximo del Fondo destinado al plan de Trabajos Públicos. En todos los casos, los porcentajes serán calculados sobre el monto disponible, una vez reducidos los Sub-Fondos. Cuando una rendición no encuadre dentro de los porcentajes mencionados, será devuelta al responsable respectivo.

Las rendiciones de los Sub-Fondos serán representadas por los responsables del Fondo dentro de su rendición en legajos individuales, ajustándose las mismas a pautas fijadas para la renovación de los Fondos Permanentes.

Las ordenes de pago de reposición se confeccionarán discriminándose en el rubro " de los Beneficiarios", el importe correspondiente a cada responsable exceptuándose del procedimiento establecido precedentemente, los Sub-Fondos Permanentes de Hospitales del Interior de la Provincia, -excluidas Capital y Banda- los que simplemente remitirán los comprobantes justificativos del gasto al Fondo Permanente Central, quien asumirá la responsabilidad administrativa de la confección y elevación de la rendición conforme a los lineamientos fijados precedentemente; reponiendo los fondos inmediatamente de recibidos los comprobantes, los que serán controlados y eventualmente observados, a posteriori. Contaduría General de la Provincia establecerá plazos máximos de tramitación en las distintas etapas y sectores por los que deben canalizarse las rendiciones y reposiciones de fondos.

DE LAS DISPONIBILIDADES

12. En ningún caso el saldo disponible del Fondo Permanente y Sub Fondo será inferior al veinte por ciento (20%), del total asignado. En el caso de los Fondos Permanentes dicho porcentaje será aplicado sobre el monto disponible una vez deducido los importes asignados a los Sub Fondos y Cajas Chicas.

DEL CIERRE DEL EJERCICIO

13. Al cierre del ejercicio, los Responsables del Fondo Permanente procederán a cancelar hasta el 31 de Diciembre o día hábil anterior, la totalidad del mismo. Si existiere saldo en su cuenta corriente se reintegrará a Rentas Generales de la Provincia, para recepcionar de la Tesorería General el monto global al comienzo nuevo ejercicio financiero. La rendición de Cuentas respectiva deberá ser elevada sin acepción dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del Ejercicio.

DESCRIPCION DEL TRÁMITE

ASIGNACION DE FONDOS

1. Extiende Orden de Disposición.
2. Confecciona cheque por el importe acordado.
3. Distribuye los fondos recepcionados a Caja Chica y atiende gastos.

EJECUCION DE GASTOS

1. Se solicita la provisión de un bien o servicio.
2. Controla y afecta preventivamente.
3. Adquiere el bien o servicio mediante compra directa y se aprueba el gasto por autoridad competente.
4. Verifica y realiza compromiso contable.
5. Recepciona el bien y remite gestión para su pago.
6. Recepciona expediente.
7. Paga al proveedor.
8. Archiva expediente para formular rendición cuando la erogaciones realizadas estén encuadradas entre el 30% y el 80%.

ALTERNATIVA: Puede variar el origen del solicitante del gasto (resp. Fondo Permanente), observando el procedimiento establecido.

RENDICION DE COMPROBANTES

1. El responsable del Fondo Permanente arma expediente de "rendición".
2. Verifica legal, formal, documental y aritméticamente la rendición.
3. Registra en la etapa de "ordenado a pagar" globalmente.
4. Extiende Orden de Pago.
5. Archiva copia.
6. Remite expediente de rendición a Tesorería General.
7. Repone rendición mediante cheque.

FONDOS Y SUB FONDOS PERMANENTES CENTRAL

1. Fondo Permanente de la Secretaría General de la Gobernación.
 - 1.1. Fondo Permanente de la Dirección General de Aviación Civil
2. Fondo Permanente del Ministerio de Gobierno Civil
 - 2.1.
 - 2.2. Sub Fondo de Fiscalía de Estado
3. Fondo Permanente de Organismos de Seguridad
 - 3.1. Sub Fondo de Servicios Penitenciarios
4. Fondo Permanente del Ministerio de Economía
 - 4.1. Fondo Único de Combustible Contaduría General de la Provincia
 - 4.1.1. Fondo Permanente de Combustibles, Lubricantes y Fluidos Aeronáuticos Dirección General de Aviación Civil
 - 4.2. Fondo Permanente de la Subsecretaría de Hacienda
 - 4.2.1. Sub Fondo Dirección General de Rentas
5. Fondo Permanente de Agricultura y Ganadería
6. Fondo Permanente del Ministerio de Obras Públicas
 - 6.1. Sub Fondo Dirección General de Arquitectura
 - 6.2. Sub Fondo Dirección General de Energía
 - 6.3. Sub Fondo Dirección General de Transporte

7. Fondo Permanente del Ministerio de Bienestar Social

8.	Fondo	Permanente	de	la	Subsecretaría	de	de	Salud
8.1.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Loreto
8.2.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Juríes
8.3.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Monte Quemado
8.4.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Quimilí
8.5.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Clodomira
8.6.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Agua
8.7.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Añatuya
8.8.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Frías
8.9.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Hondo
8.10.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Fernández
8.11.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Carrillo
8.12.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Independencia
8.13.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Pintos
8.14.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Quintana
8.15.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Alcorta
8.16.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Hospitalario
8.17.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Sanitaria
8.18.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Sumanpa
8.19.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	María
8.20.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Selva
8.21.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Viano
8.22.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Neumonología
8.23.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Guanacos
8.24.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Bajada
8.25.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Forres
8.26.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Esperanza
8.27.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Bandera
8.28.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Salavina
8.29.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Corral
8.30.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Hondo
8.31.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Atamisqui
8.32.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Gallo
8.33.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Tintina
8.34.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Guasayan
8.35.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Banda
8.36.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Central
8.37.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	Epidemiología
8.38.	Sub	Fondo	Fondo	Hospital	Hospital	de	de	

9. Fondo Permanente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad

10. Fondo Permanente de Subsidios

11. Fondo Permanente de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura

12. Fondo Permanente del Poder Judicial

13. Fondo Permanente del Tribunal de Cuentas

FONDOS Y SUB-FONDOS PERMANENTES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Fondo Permanente del Consejo Provincial de Vialidad

1.1. Sub Fondo Permanente Taller

2. Fondo Permanente de la Administración Provincial de Recursos Hídricos

2.1. Sub Fondo Permanente Taller y Depósito

2.2. Sub Fondo Permanente Obras Sanitarias

FONDO PERMANENTE CASA SANTIAGO EN LA CAPITAL FEDERAL

A) FONDO PERMANENTE

- El Fondo Permanente de la Casa de Santiago del Estero en la Capital Federal, será puesto por Tesorería General a disposición del Organismo a efectos de atender exclusivamente los subsidios que otorgue el Señor

Director General mediante Resolución Interna, destinados exclusivamente a Asistencia Social de ciudadanos santiagueños de escasos recursos que recurran a dicho Organismo y para casos de extrema y urgente necesidad.

En la medida que se otorguen los subsidios deberá hacer conocer al Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante el envío de copias autenticadas.

- Los funcionarios y/o agentes responsables de la Administración del Fondo Permanente que no podrán ser menos de dos (2), deberán actuar conjuntamente y serán designados por el Secretario General de la Gobernación, con comunicación a la Contaduría General de la Provincia.

- El monto del Fondo Permanente, y el tope de los subsidios serán fijados por Decreto del Poder Ejecutivo refrendados por el Ministerio de Economía.

- Los Fondos Permanentes deberán ser depositados en una Cta. Cte. bancaria, que deberá denominarse "Fondo Permanente de Casa Santiago del Estero-Subsidios". a la orden conjunta de los responsables.

- El importe de los fondos será renovado por el equivalente a las rendiciones que se efectúen. Estas no podrán ser inferiores al 30% ni superiores al 60% del monto asignado.

Cuando una rendición no encuadre dentro de los porcentajes encionados, será devuelta al responsable.

- Al cierre del ejercicio, los Responsables del Fondo Permanente deberán rendir hasta el 31 de Diciembre o día hábil anterior, la totalidad del mismo. Si existiere un saldo en su Cuenta Corriente, se reintegrará a Rentas Generales de la Provincia, para recepcionar de la Tesorería General el monto global al comienzo del nuevo ejercicio financiero.

B) OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

- Para el otorgamiento de subsidios destinados exclusivamente a asistencia social de ciudadanos santiagueños de escasos recursos, que recurren a dicho Organismo y para casos de extrema y urgente necesidad, ajustando su cometido a las normas que se determinan:

- a) Los interesados deberán solicitar por escrito los subsidios consignando los datos personales, domicilio, importe y destino de los fondos, pudiendo la Casa de Santiago confeccionar el efecto un formulario tipo:
- b) Casa de Santiago deberá exigir de los solicitantes, la documentación que estime conveniente para acreditar la condición de ciudadanos santiagueños de escasos recursos, agregando la misma al expediente respectivo:
- c) Los subsidios podrán acordarse en dinero en efectivo o en bienes, agregando la factura respectiva y la constancia de recepción por parte de los beneficiarios, en todos los casos al expediente correspondiente. Se otorgarán en dinero en efectivo únicamente cuando las circunstancias lo exijan, debiendo los beneficiarios presentar los comprobantes que acrediten el destino dado a los fondos en un plazo perentorio, fijado por el Organismo.

En la medida que se otorguen los subsidios deberán hacerse conocer al Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante el envío de copias autenticadas de la resoluciones pertinentes.

C) DISPOSICIONES GENERALES

1. Los agentes responsables de la guarda y utilización de los fondos suministrados, de acuerdo al presente Régimen de Fondo Permanente, responderán personalmente por las sumas a su cargo y por la observancia de las normas que rijan su utilización, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan en los gastos.
2. La comprobación de que el uso de los Fondos Permanentes, Sub-Fondos y Cajas Chicas no responde al concepto expresado taxativamente para cada uno de ellos o que, el pago se hubiere fraccionado con el objeto de reducir su monto para lograr la aplicación de este Régimen, será considerado falta grave a efectos de las sanciones que pudiere corresponder, sin perjuicio de las resultas del juicio de responsabilidad.

D) CAJAS CHICAS

GENERALIDADES

1. Se entenderá por Cajas Chicas los anticipos de fondos previstos a distintas dependencias y/o servicios, a efectos de ser utilizados únicamente para gastos menores urgentes o imprevistos, que deben abonarse al contado.
2. Las Cajas Chicas que funciona en el interior de la Provincia están autorizados a realizar gastos en combustibles dentro de los límites previstos para las mismas.
3. Los fondos de las Cajas Chicas, no podrán aplicarse al pago de viáticos u otros gastos incurridos en la realización de comisiones especiales. Se exceptúa de esta limitación a la Subsecretaría de Salud y Policía de la Provincia, quienes podrán reglamentar un régimen especial y con carácter restrictivo sobre el particular, dada las especiales funciones que tienen asignadas; dicho régimen será previamente puesto a consideración del Contador General de la Provincia.

DE SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

4. La asignación y funcionamiento de las Cajas Chicas estarán sujetas a las disposiciones del presente régimen, el que junto con las disposiciones del presente régimen, el que junto con las disposiciones reglamentarias que dicte Contaduría General de la Provincia, se denominará "Reglamento de Cajas Chicas".

5. Las Cajas Chicas funcionarán en aquellas dependencias en que se autorice su creación por la autoridad máxima de cada Jurisdicción Ministerial, Secretaría General de la Gobernación, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas.

6. El acto administrativo de creación de las Cajas Chicas deberá especificar:

- a) Dependencia a la cuál se asigna;
- b) Agente responsable de su guarda y utilización;
- c) Monto de la Caja que se crea.

DE LOS RESPONSABLES

7. A los efectos del presente Régimen, se entiende que el titular de la dependencia a la cuál se halla asignado una Caja Chica, se encuentra facultado para autorizar la realización de los gastos ajustándose a las disposiciones en la materia.

8. Se entiende por responsable de la Caja Chica, al Agente designado para la guarda y utilización de los fondos quien deberá respetar el presente Régimen, reglamentos complementarios y normas de trámite y registración que se fije.

9. El responsable de la Caja Chica deberá ser agente perteneciente a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

10. El monto autorizado de las Cajas Chicas será equivalente al doble de la contratación directa. Las sumas disponibles en cada sector las determinará por Resolución Contaduría General de la Provincia, previas evaluación de las necesidades de servicio.

11. El importe máximo a disponer en efectivo de la Caja Chica será el 15% del monto establecido por el inc. 10%, porcentaje que será elevado al 30% para las que funcionan en el interior de la Provincia.

12. El máximo a disponer en efectivo de la Caja Chica será del 10% del límite establecido por el inc. 10), porcentaje que será elevado al 100% de lo autorizado a pagar por este medio en el inc. 11) en los lugares donde no halla sucursal del Banco de la Provincia en (50) kilómetros a la redonda.

13. Los montos resultantes por aplicación de los porcentajes fijados en los puntos 11) y 12) serán redondeados en el múltiplo de mil superior resultante.

14. Los Fondos deberán ser depositados en una cta. cte. bancaria a la orden del responsable, salvo en las localidades donde no existieren Bancos. La cuenta corriente se denominará "Caja Chica" y a continuación el nombre de la oficina u organismo respectivo.

15. No podrán efectuarse desdoblamientos o parcializaciones de pagos tendientes a eludir las limitaciones en cuanto montos máximos establecidos en el Régimen de Contrataciones.

DE LA RENDICION DE CUENTAS

16. El monto de la Caja Chica será renovable a medida que se rinda cuenta de por lo menos el 30% y como máximo el 80% del monto instituido.

17. Las sucesivas renovaciones de las Cajas Chicas, en cuanto el monto rendido, serán efectuadas por el responsable del Fondo Permanente en cuya jurisdicción estén comprendidas.

18. Al cierre del ejercicio los responsables de las Cajas Chicas deberán rendir hasta el 18 de Diciembre o día hábil anterior, la totalidad de los pagos efectuados, aún cuando no alcancen el porcentaje estipulado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Los Agentes responsables de la guarda y utilización de los fondos suministrados, de acuerdo al presente Régimen de Fondos Permanentes, Sub Fondos y Cajas Chicas, responderán personalmente por las sumas a su cargo y por la observancia de las normas que rijan en materia de contrataciones y demás disposiciones

complementarias sin perjuicio de la responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan en los gastos.

2. La comprobación de que el uso de los Fondos Permanentes y de la Caja Chica, no responda a los conceptos expresados taxativamente para cada uno de ellos o que el pago se hubiere fraccionado con el objeto de reducir su monto para lograr la aplicación de éste Régimen, será considerado falta grave a efectos de las sanciones que pudieren corresponder, sin perjuicio de las resultas del juicio de responsabilidad.

3. De conformidad a lo previsto por el punto 9 del monto a asignar al fondo Permanente de la Casa de Santiago, será determinado por el Poder Ejecutivo, previo informe de Contaduría General de la Provincia.

4. Contaduría General de la Provincia dictará normas de procedimientos, aplicables al ámbito de la Administración Pública.

DESCRIPCIÓN DEL TRAMITE

ASIGNACION DE FONDOS

1. Responsable Caja Chica solicita provisión de fondos, por el monto asignado.
2. Se efectúa afectación preventiva inicial del 50% en Bienes de Consumo y 50% en Servicios.
3. Responsable del Fondo Permanente extiende cheque por el monto autorizado a Caja Chica.
4. Recepciona cheque y deposita en cuenta bancaria.

EJECUCION DE GASTOS

1. Realiza gastos menores y paga al contado.
2. Extiende cheques y paga proveedores.
3. Archiva documentación.

RENDICION DE COMPROBANTES

1. Formula expediente de "rendición".
2. Titular de la repartición emite acto dispositivo de aprobación.
3. Afecta y compromete por el importe rendido, previo control.
4. Responsable del Fondo Permanente repone por el total de la rendición.
5. Archiva documentación.